

Juicio para la Protección de los Derechos Político-electores del Ciudadano

RECURRENTE: JOSE RUPERTO CORTINA PEREZ

**EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
DEL PARTIDO MORENA SOBRE EL PROCESO INTERNO LOCAL EN EL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: LAURA YADIRA LEYVA ORTIZ

ACTO IMPUGNADO

Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA sobre el proceso interno local en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual dio a conocer las solicitudes de registro aprobadas de las candidaturas a presidentes/as Municipales y Síndicos.

ANTECEDENTES

I. Antecedentes.

Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

Convocatoria. El cinco de diciembre de la anualidad pasada, el Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA, emitió convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los municipios de esta Entidad Federativa, para el proceso electoral 2016-2017¹.

Fe de erratas. El siete de febrero de dos mil diecisiete², el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, emitió fe de erratas, respecto a la Convocatoria mencionada en el apartado anterior.

¹ Misma que puede consultarse en la página oficial del partido MORENA.

² En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.

Solicitud de registro. José Ruperto Cortina Pérez, presentó solicitud de registro en tiempo y forma, cumpliendo los requisitos solicitados como precandidato a Presidente Municipal por el municipio de Xalapa, Veracruz.

Dictamen. El veinticinco de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones, emitió el Dictamen sobre el proceso interno local en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual dio a conocer las solicitudes de registro aprobadas de las candidaturas y presidentes/as Municipales y Síndicos/as, siendo la correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz, la siguiente fórmula:

MUNICIPIO	CARGO AL QUE ASPIRA	NOMBRE	SEXO
Xalapa	Presidente/a Municipal	Baruch Víctor Rafael Ortiz Herrera	H
	Síndico/a	Cristina Mora Vázquez	M

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

a) Presentación. Inconforme con lo anterior, el primero de marzo, José Ruperto Cortina Pérez, presentó escrito de impugnación, ante este Tribunal Electoral.

b) Turno a ponencia y requerimiento. El dos de marzo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 37/2017 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**; asimismo, requirió a la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, realizar el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz³.

c) Publicitación. En términos de lo anterior, la autoridad señalada como responsable realizó la publicitación del medio de impugnación correspondiente, certificando la conclusión del término de referencia y que **no** compareció tercero interesado.

d) Remisión de constancias. En su oportunidad, la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral recibió el informe circunstanciado por parte de la responsable y demás constancias que integran el expediente.

e) Radicación y cita a sesión. Mediante acuerdo de nueve de marzo, el Magistrado instructor radicó el juicio ciudadano en que se actúa. Asimismo, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión la presente resolución.

³ En lo sucesivo, será denominado "Código Electoral".

ESTUDIO DE FONDO

El promovente pretende que este Tribunal Electoral conozca en la **vía *per saltum*** el presente juicio ciudadano, en esencia, porque a su consideración la Convocatoria no establece un periodo máximo de resolución de los medios de impugnación que se susciten con motivo del proceso interno.

En el caso, no se surte la figura del *per saltum* porque el promovente no justifica la imperiosa necesidad de que esta autoridad jurisdiccional conozca de forma directa y en primer grado del conflicto planteado, en razón de que las condiciones de temporalidad del actual proceso electoral posibilitan que, una vez agotada la instancia partidista y habiéndose cumplido con el requisito de definitividad, esta autoridad jurisdiccional conozca de forma ordinaria de la presente controversia.

Además, de la normativa partidista, se advierte que se encuentra previsto en un sistema de justicia partidaria pronta y expedita, de única instancia; así mismo se aprecia la existencia de un órgano partidista, encargado de asumir atribuciones en materia jurisdiccional dentro de esos procedimientos: la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Si bien las precampañas en la entidad iniciaron desde el pasado cinco de febrero y concluyen el doce de marzo, mientras que conforme con la Convocatoria al procedimiento de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral de Veracruz, la asamblea municipal electoral, se realizará hasta el próximo diecinueve de marzo y el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publicará el listado final de las candidaturas externas e internas a más tardar hasta el catorce de abril de este año.

Reencauzamiento. Ante la improcedencia del medio, lo ordinario sería desechar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano intentado, sin embargo, esta determinación no debe tener repercusión en el derecho fundamental establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

En consecuencia, lo jurídicamente viable es **reencauzar** la demanda que nos ocupa para que sea resuelta por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, para que, en un plazo no mayor a **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución y le sea remitido el expediente correspondiente.

Asimismo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, deberá informar a este Tribunal Electoral de la emisión de la resolución con la que decida de forma definitiva el medio de impugnación promovido por el actor, para lo cual deberá remitir copia certificada y legible de la misma, así como la cédula de notificación realizada al promovente, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes de la emisión y notificación de la resolución referida.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Es **improcedente** la vía *per saltum* planteada por el demandante dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por José Ruperto Cortina Pérez.

TERCERO. Se **reencauza** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA para que, en plenitud de atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda, conforme a lo señalado en el considerando quinto de la presente sentencia.

CUARTO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, de la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, envíense las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA.

QUINTO. Publíquese la presente sentencia en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FLUJOGRAMA JDC 37-2017

ANTECEDENTES

Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

Convocatoria. El cinco de diciembre de la anualidad pasada, el Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA, emitió convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los municipios de esta Entidad Federativa, para el proceso electoral 2016-2017.

Fe de erratas. El siete de febrero de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, emitió fe de erratas, respecto a la Convocatoria mencionada en el apartado anterior.

Solicitud de registro. José Ruperto Cortina Pérez, presentó solicitud de registro en tiempo y forma, cumpliendo los requisitos solicitados como precandidato a Presidente Municipal por el municipio de Xalapa, Veracruz.

Dictamen. El veinticinco de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones, emitió el Dictamen sobre el proceso interno local en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual dio a conocer las solicitudes de registro aprobadas de las candidaturas y presidentes/as Municipales y Síndicos/as, siendo la correspondiente al municipio de Xalapa, Veracruz, la siguiente fórmula:

Presidente/a Municipal: Baruch Víctor Rafael Ortiz Herrera (H)

Síndico/a: Cristina Mora Vázquez (M)

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

a) Presentación. Inconforme con lo anterior, el primero de marzo, José Ruperto Cortina Pérez, presentó escrito de impugnación, ante este Tribunal Electoral.

b) Turno a ponencia y requerimiento. El dos de marzo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 37/2017 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz; asimismo, requirió a la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, realizar el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

c) Publicitación. En términos de lo anterior, la autoridad señalada como responsable realizó la publicitación del medio de impugnación correspondiente, certificando la conclusión del término de referencia y que no compareció tercero interesado.

d) Remisión de constancias. En su oportunidad, la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral recibió el informe circunstanciado por parte de la responsable y demás constancias que integran el expediente.

e) Radicación y cita a sesión. Mediante acuerdo de nueve de marzo, el Magistrado instructor radicó el juicio ciudadano en que se actúa. Asimismo, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión la presente resolución.



Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA sobre el proceso interno local en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual dio a conocer las solicitudes de registro aprobadas de las candidaturas a presidentes/as Municipales y Síndicos.

ACTO
IMPUGNADO

ESTUDIO DE FONDO

El promovente pretende que este Tribunal Electoral conozca en la **vía per saltum** el presente juicio ciudadano, en esencia, porque a su consideración la Convocatoria no establece un periodo máximo de resolución de los medios de impugnación que se susciten con motivo del proceso interno.

En el caso, no se surte la figura del *per saltum* porque el promovente no justifica la imperiosa necesidad de que esta autoridad jurisdiccional conozca de forma directa y en primer grado del conflicto planteado, en razón de que las condiciones de temporalidad del actual proceso electoral posibilitan que, una vez agotada la instancia partidista y habiéndose cumplido con el requisito de definitividad, esta autoridad jurisdiccional conozca de forma ordinaria de la presente controversia.

Además, de la normativa partidista, se advierte que se encuentra previsto en un sistema de justicia partidaria pronta y expedita, de única instancia; así mismo se aprecia la existencia de un órgano partidista, encargado de asumir atribuciones en materia jurisdiccional dentro de esos procedimientos: la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Si bien las precampañas en la entidad iniciaron desde el pasado cinco de febrero y concluyen el doce de marzo, mientras que conforme con la Convocatoria al procedimiento de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral de Veracruz, la asamblea municipal electoral, se realizará hasta el próximo diecinueve de marzo y el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publicará el listado final de las candidaturas externas e internas a más tardar hasta el catorce de abril de este año.

Al no agotar el actor la instancia idónea y apta para revocar la determinación impugnada, y en su caso, ser restituidos en el goce del derecho político-electoral presuntamente vulnerado, incumplen con el principio de definitividad del acto controvertido.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

Reencauzamiento. Ante la improcedencia del medio, lo ordinario sería desechar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano intentado, sin embargo, esta determinación no debe tener repercusión en el derecho fundamental establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

En consecuencia, lo jurídicamente viable es **reencauzar** la demanda que nos ocupa para que sea resuelta por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, para que, en un plazo no mayor a **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución y le sea remitido el expediente correspondiente.

Asimismo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, deberá informar a este Tribunal Electoral de la emisión de la resolución con la que decida de forma definitiva el medio de impugnación promovido por el actor, para lo cual deberá remitir copia certificada y legible de la misma, así como la cédula de notificación realizada al promovente, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes de la emisión y notificación de la resolución referida.



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Es **improcedente** la vía *per saltum* planteada por el demandante dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por José Ruperto Cortina Pérez.

TERCERO. Se **reencauza** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA para que, en plenitud de atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda, conforme a lo señalado en el considerando quinto de la presente sentencia.

CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, de la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, envíense las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA.

QUINTO. Publíquese la presente sentencia en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.